



# NOTA INFORMATIVA

 NATERA

**Enero 012/2017**

Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican

## Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 20 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se establece el arancel-cupo a la importación de las mercancías que se indican” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día el día de mañana.

El 18 de junio de 2007 se publicó en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (la “LIGIE”), en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Actualmente, en nuestro país se ha generado una reducción de la disponibilidad en el mercado nacional de productos como papa, chile seco, chile fresco, jitomate, cebolla y manzana, debido al incremento de los flujos de exportación de dichos productos y al aumento de la tasa de crecimiento media anual de consumo nacional<sup>1</sup>.

Dichas circunstancias de afectación en la disponibilidad de los productos en el mercado interno, provocan variaciones en los precios que perjudican directamente el poder adquisitivo de los consumidores con menores ingresos.

Ahora bien, para compensar esta situación, mediante el Decreto en comento se establece un arancel-cupo exento para la importación de papa,<sup>2</sup> chile seco, chile fresco, jitomate, cebolla y manzana<sup>2</sup>, con el fin de garantizar el abasto de dichos alimentos en el mercado nacional.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

---

<sup>1</sup> De conformidad con las Estadísticas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el periodo de 2011 a 2015 la tasa de crecimiento media anual de la producción de jitomate fue del 13.4%, del chile fresco 6.1%, de la manzana 4.4%, para la papa 3.2% y de la cebolla 2.1%, sin embargo, dicho crecimiento en producción fue superado por la tasa de crecimiento media anual del consumo nacional.

---

<sup>2</sup> Respecto de las mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias 0701.90.99, 0702.00.99, 0703.10.01, 0709.60.99, 0808.10.01, 0904.21.01, 0904.21.99, 0904.22.01 y 0904.22.99 de la Tarifa de la LIGIE.